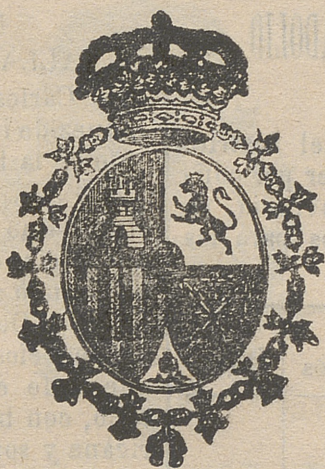


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1907).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Vistas las reclamaciones remitidas á este Ministerio sobre las fraudes y abusos que se cometen para cambiar por medio de mezclas la naturaleza de los vinos, perjudicando los intereses vinícolas, el desarrollo del tráfico y la garantía de los productores y cosecheros de buena fe, ocasionando además gravísimos perjuicios á la propiedad, á la industria, al comercio y al Tesoro público, por ser el vino el artículo que constituye el elemento principal de su exportación, y dados los términos con que la ley de 27 de Junio de 1895 define los vinos artificiales, declarando comprendidos en esta clase á todos los vinos que no proceden de la fermentación, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y á los que se hayan adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva, y el precepto del artículo 2.º de la misma aplicando el art. 356 del Código penal á todo hecho de fabricación de vino artificial, sea ó no nocivo á la salud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que, sin perjuicio de las atribuciones que por la Real orden de 23 de Diciembre de 1895 se conceden á los Gobernadores y Alcaldes, se faculte á los Jefes de Fomento y Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, para que, de conformidad con la citada Real orden, vigilen é inspeccionen por medio de Veedores ó Delegados de las Cámaras Agri-

colas y de Comercio los establecimientos en que se expende vino, los almacenes, depósitos, bodegas y los lagares, y adopten las disposiciones oportunas que puedan conducir al castigo de las falsificaciones y adulteraciones de los vinos.

2.º Que por los expresados Jefes y Delegados Regios se dé cuenta mensualmente á este Ministerio de las denuncias que se presenten á las Autoridades judiciales por la fabricación y venta de vinos artificiales.

3.º Que para atajar los crecientes abusos que se cometen con la falsificación y adulteración de los vinos naturales, no solamente por haber caído en olvido los preceptos de la ley de 27 de Junio de 1895, sino también por los mayores medios de acción de que para eludirlos disponen los falsificadores y adulteradores, se interese de los Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia que recuerden á las Autoridades gubernativas y judiciales el cumplimiento de la expresada ley y se proceda por las mismas á la persecución y castigo de los fabricantes, almacenistas y vendedores de vinos artificiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1907.—Besada.—Señores Jefes de Fomento y Delegados Regios,

Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio.
(Gaceta del 28 de Julio de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.884.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 121.

El Excmo. Sr. Capitan general de la 7.ª Region con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«El General Jefe del E. M. Central en 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para lograr desde el primer momento la debida separación de los gastos que han de gravar al crédito de maniobras de los que constituyen las atenciones corrientes y á fin de poder cumplir lo que sobre este particular prescribe la regla 6.ª de la Real orden de 13 de Julio próximo pasado (D. O. número 152) á la que se refiere la 11.ª prevención de las Instrucciones para la movilización que remití á V. E. en 17 del citado mes, he dispuesto se observen las reglas siguientes: 1.ª.—Al remitirse á los Alcaldes las listas de embarque según se previene en la Instrucción 6.ª, se indicarán los pasajes de los individuos con licencia que se llaman á filas que han de ser cargo al «crédito de ma-

niobras» que serán solamente los de aquella situación que excedan á la plantilla de presupuesto, pudiendo desde luego los cuerpos efectuar el cálculo necesario para separar los pasajes que han de afectar á cada crédito.—2.ª.—Dicha noticia se facilitará á los mismos efectos á las autoridades militares cuando sea á éstos á la que se dirijan los oficios de que trata la citada instrucción 6.ª.—3.ª.—Los pasajes de los reservistas serán todos aplicados al referido crédito de maniobras.—4.ª.—Los Alcaldes y Comisarios de guerra consignarán en la casilla de observaciones, de las listas de embarque de los individuos á los que se refieren las reglas 1.ª y 3.ª la advertencia siguiente: «Cargo al crédito de maniobras de 1907.»—5.ª.—Se tendrá especial cuidado de que en una sola lista no se incluyan pasajes que sean cargo al crédito de maniobras y al capítulo de Transportes.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. rogándole ordene su cumplimiento».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para los efectos que se interesan.

Valladolid 16 de Agosto de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

NUM. 1.861.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Obras públicas.

Carreteras.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLALON A ARBIREZ.—TROZO 3.º

RELACION nominal rectificadora de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Monasterio

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Residencia	NOMBRES de los representantes	Residencia	Clase de la finca
1	Heros. D. Domingo Diaz Caneja	Oviedo	D. Alejandro Piñan	Grajalejo	Pastos y tierra para cereales

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Valladolid 7 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Alfredo Paradel.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID

Resueltas por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad del Distrito las reclamaciones presentadas á las propuestas para proveer por concurso único de Febrero las Escuelas vacantes en esta provincia, se han recibido en esta Junta los nombramientos expedidos para las mismas y que se expresan á continuacion.

Nombres de los Maestros	Escuelas para que han sido nombrados	Sueldo
De niños		
D. Ildefonso Ordoñez del Valle	Villabañéz.	625
» Eugenio Angulo Mansilla.	Ventosa de la Cuesta.. . .	625
» Valerico Iglesias García..	Santervás de Campos. . .	625
» Valeriano Gomez.	Villanueva de los Caballeros	625
» Calixto Hortigüela Martin.	Olivares de Duero.	625
» Maximiliano Sanz Juarez.	Villanueva de las Torres. .	625
» Francisco Angulo Gallego.	Nava del Rey (Auxiliaria)..	625
» Gerardo Santos Pedrosa. .	Palacios de Campos. . . .	625
De niñas		
D. ^a Higinia Hortelano Simon.	Cistérniga (La).	625
» Maria Ventura Gonzalez..	Curiel.	625
» Dionisia Saldaña García..	Villafrades.	625
Mixtas		
D. Calistrato Lopez Senra. .	San Pablo de la Moraleja. .	500
» Joaquin M. Lorenzo Mesonero	Bustillo de Chaves.	500
» Modesto Carrascal Platero.	Olmos de Peñafiel.	500
» Angel Hernandez Alvarez..	Llano de Olmedo.. . . .	500
» Narciso Gonzalez Palacios.	Velilla.	500

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valladolid 14 de Agosto de 1907.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.—El Secretario accidental, *José L. Cañuelo*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.878.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose solicitado por la Sociedad del Teatro de Calderon de la Barca, la oportuna licencia para la instalación de una «Caldera de vapor» destinada á la calefaccion de dicho edificio, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el art. 335 de las Ordenanzas municipales á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios y vecinos próximos al lugar en que se trata de instalar la caldera presentar las reclamaciones que estimen oportunas; entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 14 de Agosto de 1907.
—El Alcalde, *Eduardo Romero*.

208

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.879.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel y Romero, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Antonio Lorenzo Prieto, vecino que ha sido de Tudela de Duero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día veintinueve del actual y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de esta Ciudad y Sala de lo Criminal correspondiente, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en causa seguida en este Juzgado contra Cándido de Pedro Carracedo, vecino de Tudela de Duero, por hurto, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 14 de Agosto de mil novecientos siete.—Mauro Miguel y Romero.
—P. D., Calimerio Rodriguez.

Núm. 1.880.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Tejeiro de la Barrera, de treinta y cinco años, hijo de D. Francisco y Doña Carmen, Agente de Negocios, natural de Madrid, que es de estatura regular, moreno, con barba; y viste de americana y sombrero de paja, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á veintinueve de Julio de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—P. El Actuario, Clemente Vicente.

Núm. 1.881.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el pleito de mayor cuantía promovido por el Estado contra la Sociedad «Solache y Llanos» y los sucesores de la disuelta Sociedad «Lara, Villardell é Hijos», sobre nulidad de la escritura de venta de la finca denominada «Huerta del Rey», sita en esta Ciudad, ha acordado por providencia de veintiocho de Junio último dictada á instancia de la representacion de la Sociedad «Solache y Llanos», notificar nuevamente la demanda á los demandados á los efectos del saneamiento por eviccion de expresada finca, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan á contestar la demanda, para lo que pueden recoger las copias en la Escribanía del que autoriza los demandados rebeldes cuyo domicilio se ignora y que son los siguientes:

D. Elías Perez Cano, Doña Filomena Perez Cano, Doña Laura Saracibar Mendoza, Doña Jesusa García de Lara, D. José García de Lara, D. José Pintó Añorga, Don Castor Ibañez de Aldecoa, Doña Filomena Ibañez de Aldecoa y de Lara, Doña Maria del Carmen Ibañez de Aldecoa y de Lara, Doña Jesusa Garnica de Lara y D. Luis García de Lara, ó sus herederos.

Y para que les sirva de notifi-

cacion cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Valladolid á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Nicolás García.

209

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.882.

Simancas.

Por el Guarda municipal del campo de esta villa, ha sido recogida una yegua de las señas que á continuacion se expresan, la cual se halla depositada en esta villa desde el día 8 de los corrientes.

Señas.

Yegua, cerrada, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, calzada baja de las cuatro extremidades, con varias señas de la montura y estrellada en la frente y en buen estado de carnes, sin aparejo ni cabezada. El dueño de la misma puede pasar á recogerla previo abono de gastos.

Simancas 14 de Agosto de 1907.
—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 1.890.

Anuncio

Don Jesús Monéo Mingo, Agente auxiliar de la recaudacion del Contingente provincial.

Hago saber: Que habiendo sido declarados insolventes los señores Concejales que lo fueron del Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, en el ejercicio 1905, D. Pablo de la Fuente Diez, Don Prudencio Fernandez de la Fuente, D. Nicolás del Olmo Blas y D. Luis García Gonzalez, tanto en los bienes muebles é inmuebles como en la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Valoria la Buena, así como á D. Gordiano Gonzalez Perez y á Don Melquiades Perez Berdejo, á éstos dos señores también Concejales, se les declaró también insolventes por esta Agencia en los bienes muebles no siendo así en la certificacion del Sr. Registrador fecha 20 de Mayo último del mismo partido, que certificó de cinco fincas al primero y una al segundo, que les fueron vendidas en pública subasta el día 29 de Julio último, y como quiera que la cantidad que resultó de referida venta no llegó á cubrir el débito que el Ayuntamiento adeuda á los fondos provinciales según les consideró responsables la Excm. Diputacion provincial fecha 6 de Noviembre de 1905, esta Agencia lo hace público por medio del presente para si alguna persona les conociese otros bienes á referidos señores, lo haga presente en el término de ocho dias en el Ayuntamiento de dicha villa, donde se encontrará de manifiesto el expediente de su razon.

Castronuevo de Esgueva 7 de Agosto de 1907.—El Agente auxiliar, Jesús Monéo.

210

Imprenta del Hospicio provincial.